

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza y le informo que, mediante escrito electrónico allegado a este Juzgado el 25 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho por auto del 24 del mismo mes y año. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 31 de mayo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00217-00
PROCESO	Singular de mayor cuantía
DEMANDANTES	SOCIEDAD BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	TULIA OTALVARO DE ROJAS Y JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicitud terminación por pago total.
DECISIÓN	Termina proceso por pago total.
AUTO INTERCOLUTORIO NRO	0473

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la anterior solicitud se ajusta a derecho, se procederá a declarar terminado el presente proceso por pago, incluyendo capital e intereses moratorios, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré número 001301585005326202 presentado como base de recaudo en este proceso.

Por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y no se ordenará el desglose de los documentos aportados con la presentación de la demanda, al igual que el pagaré contentivo de las obligaciones objeto de la ejecución, por cuanto éste se aportó digitalmente y la custodia del original del mismo la tiene la parte demandada, para su cancelación como se indicó en dicho escrito.

Teniendo en cuenta que el Despacho comisorio número 014 del 24 de agosto de 2021, librado para la práctica de la medida cautelar decretada, fue remitido digitalmente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, se insta a éste para que se abstenga de diligenciarlo, advirtiéndole que, en caso contrario, los gastos y perjuicios que se puedan generar con el mismo, correrán por su cuenta.

Sin costas.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente digital, previa baja de su registro del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

Así las cosas, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, incoado por los señores **TULIA OTALVARO DE ROJAS** y **JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS**, en calidad de herederos determinados de la señora **ELIZABETH ROJAS OTALVARO** y de los herederos indeterminados de ésta, en virtud del pago de las obligaciones contenidas en el pagaré número 001301585005326202, presentado como base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y practicadas a la fecha.

Por lo tanto, se ordena expedir los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados con la presentación de la demanda y de las letras de cambio, por cuanto éstos se aportaron digitalmente y la custodia de los mismos la tiene la parte demandada

QUINTO: Finalmente, ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente digital, previa baja de su registro del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08336815fdd21597d3b3e6bbbd3d3878bb977a44287b27e30a1623f50973aca4**

Documento generado en 31/05/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>